

Constancia secretarial: Manizales, 05 de octubre de 2020. Paso a Despacho de la señora Juez la presente solicitud de terminación, formulada por la mandataria judicial de la entidad demandante para resolver. Se deja constancia que revisado el expediente no obran embargos de remanentes de otros despachos judiciales.

Sírvase proveer



**ANGELA MARÍA TAMAYO JARAMILLO
SECRETARIA**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, cinco (5) de octubre de dos mil veinte (2020)**

Mediante escrito allegado el 25 de septiembre de la presente anualidad la mandataria judicial de CHEVYPLAN S.A. solicita la terminación, por pago total de la obligación, intereses y costas, del presente proceso con garantía real formulado contra la señora LAYLA TEOTISTE SANTELIZ MORALES, de igual forma solicitó:

- . EL levantamiento de las medidas cautelares.
- . El desglose del título valor que sirvió de base de recaudo, con la entrega de éste a la demandada.
- . El archivo del expediente.
- . La renuncia a términos de notificación y ejecutoria del presente auto.

Para resolver considera el Despacho que la petición se ajusta a los lineamientos del artículo 461 del C.G.P., por lo que a ella habrá de accederse.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Manizales, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la terminación de este proceso ejecutivo con garantía real formulado a través de apoderada judicial por CHEVYPLAN S.A. frente a LAYLA TEOTISTE SANTELIZ MORALES, por pago total de la obligación y las costas.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de la medida cautelar que obra sobre el vehículo identificado con PLACAS EPN467 propiedad de la demandada. Líbrese oficio a la Secretaria de Tránsito y Transporte de Manizales, comuníquese la cancelación de la medida de embargo.

TERCERO: ORDENAR la entrega de los documentos base de ejecución a la demandada por parte de la abogada de CHEVYPLAN S.A., quien tiene los originales en su poder.

CUARTO: ORDENAR el archivo de este juicio previa anotación en la base de datos que reposa en este despacho judicial.

QUINTO: No se acepta la renuncia a términos de notificación y ejecutoria del presente auto, toda vez que el memorial no fue coadyuvado por la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Beatriz Elena Otálvaro Sánchez', written in a cursive style.

**BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ**